

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y EL CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL BIODOMO

REUNIDOS

De una parte, **D. Luis Alcalá Martínez**, Director Gerente del Consorcio Parque de las Ciencias, con CIF P6890002-F, y domicilio en Granada, Avenida de la Ciencia, s/n, -CP 18006-, actuando en nombre y representación de esta Entidad en virtud de las atribuciones que le confieren los vigentes Estatutos de la misma -BOJA núm. 215, de 7 de noviembre de 2018.

Y por otra, la Sra. **D.ª María Pilar Aranda Ramírez**, en nombre y representación de la Universidad de Granada de la que es Rectora Magnífica en virtud del Decreto 489/2019, de 4 de junio (BOJA nº 108, de 7 de junio de 2019), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada,"

Actuando ambos en nombre y representación de las entidades que respectivamente representan, debidamente legitimados para la firma del presente documento, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.- Que el Parque de las Ciencias tiene por objeto el fomento de la divulgación de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al conocimiento de los avances científicos por la sociedad.

Segundo.- Que la Universidad de Granada es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a la que corresponde, en el marco de sus competencias, la prestación del servicio público de la educación superior, mediante la investigación, la docencia, el estudio y la extensión universitaria.

Tercero.- Que el Parque de las Ciencias tiene entre sus instalaciones el BioDomo, un espacio innovador que muestra los hábitats de diversas regiones tropicales del planeta y su biodiversidad animal y vegetal. La estrategia expositiva para hacer comprensible al público el funcionamiento de estos ecosistemas, así como los sistemas tecnológicos de última generación para albergar esta rica biodiversidad, lo convierten en un marco idóneo para el desarrollo de programas de investigación y conservación en temas relacionados con la biología, la veterinaria, la ingeniería, la tecnología, el medio ambiente o la educación.

Cuarto.- Que, al existir un interés común, ambas entidades acuerdan establecer un marco general que regule y facilite las distintas modalidades de colaboración para llevar a cabo proyectos de investigación, todo ello de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es el establecimiento de un marco general entre los firmantes para establecer los términos de la colaboración del Parque de las Ciencias y grupos de investigación de la Universidad de Granada en el desarrollo de las actividades científicas, de investigación y/o de conservación en el BioDomo.

SEGUNDA.- MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Las partes acuerdan colaborar en:

- a) La realización de estudios y la ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo en las áreas científicas de interés común que se llevarán a cabo en el BioDomo del Parque de las Ciencias por grupos de investigación de la UGR.
- b) El asesoramiento recíproco, el apoyo mutuo y el intercambio de información en materias de fomento, desarrollo y seguimiento de actividades científicas, mediante la elaboración de informes, creación de grupos de trabajo u otras formas de colaboración.
- c) La organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico.
- d) El intercambio y colaboración de personal por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera.
- e) La creación de Unidades Mixtas de Investigación y Desarrollo para la realización de actividades de mutuo interés o colaboración.
- f) Cuantas otras actividades sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen sus fines.

TERCERA.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Las actuaciones de colaboración derivadas del presente convenio requerirán la formalización de los correspondientes convenios específicos, y se someterán a los términos y condiciones del presente documento y a los que se incluyan en tales instrumentos específicos.

CUARTA.- CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Cada proyecto y/o programa de investigación será objeto de un convenio específico que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) La definición del objetivo que se persigue.
- b) La descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) En su caso, el presupuesto total y los medios materiales y humanos que requiera el citado

- programa o proyecto, especificando las aportaciones de cada parte.
- d) Las normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del programa o proyecto.
 - e) El nombre de las personas responsables, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y que responderán de la marcha del contrato o convenio.

QUINTA.- COMISIÓN MIXTA

Para facilitar el seguimiento, ejecución y cumplimiento de este convenio y de aquellos que lo desarrollen, se constituirá una Comisión Mixta paritaria formada por dos personas en representación de cada una de las partes, en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la formalización de este documento.

Para ello, dentro del citado plazo, las partes se comunicarán por escrito los nombres de las personas designadas por cada una de ellas para integrar dicha Comisión Mixta.

SEXTA.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA

Las funciones de la Comisión Mixta serán:

- a) Proponer distintas posibilidades de colaboración en temas científico-tecnológicos de interés común.
- b) Seleccionar y decidir las materias y actividades concretas que serán objeto de los convenios específicos de ejecución sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda.
- c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
- d) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los convenios específicos.
- e) Realizar el seguimiento de los convenios específicos que se suscriban.

Para todo lo no previsto en este documento en relación con la Comisión Mixta será de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en relación con el funcionamiento de los órganos colegiados.

SÉPTIMA.- PERSONAL

El personal investigador de la UGR podrá realizar estancias en el Parque de las Ciencias, sin que ello suponga alteración del régimen jurídico aplicable a los mismos. Cada una de las partes continuará asumiendo la remuneración de su personal y sus obligaciones respecto del mismo. Este personal estará obligado, en este caso, a cumplir con las normas que rijan en el centro en el que lleve a cabo la estancia.

OCTAVA.- EQUIPAMIENTO

Los bienes de equipo aportados por una parte en un programa o proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos, adquiridos o construidos, en el marco de un programa o proyecto común, será determinada, en cada caso, en el convenio específico que se suscriba, aplicando a tal fin el principio de equilibrio de las aportaciones. Estos bienes se inscribirán en el inventario de la Institución a la que

correspondan los mismos.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD DE RESULTADOS

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los convenios específicos, mientras esas informaciones no sean de público dominio.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán, en principio, carácter confidencial. Cuando una de las Instituciones firmantes quiera utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o para su empleo en cualquier modalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada. Esta parte deberá responder en el plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido el expresado plazo, se entenderá que la falta de respuesta equivale a la tácita conformidad.

Tanto en las publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a las personas autoras del trabajo que, en estas últimas, figurarán en calidad de inventoras. En cualquiera de los casos de divulgación de resultados se hará siempre referencia especial al documento jurídico en el que se concrete la colaboración.

Como principio general de entendimiento, se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los derechos de propiedad industrial que se deriven del trabajo común. Por ello, aquellos resultados que, no siendo en sí mismos objeto de patente u otra forma de protección, pudieran inhabilitar, por su publicación o divulgación, el reconocimiento de propiedad sobre un proceso, producto o modelo de utilidad, deberán ser considerados como materia reservada y no difundible.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS

Cuando de los proyectos de investigación realizados se obtengan resultados susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual o explotación industrial, se estará a lo establecido en el correspondiente convenio específico. En estos casos deberán establecerse las condiciones que regulen la propiedad intelectual o industrial y la explotación de los resultados, de acuerdo con la normativa aplicable.

DÉCIMOPRIMERA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años, prorrogable de manera expresa por acuerdo de las partes por otro periodo de igual duración. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, formular denuncia escrita ante la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del plazo convenido o el de su prórroga.

La extinción de la vigencia del presente convenio se entenderá sin perjuicio de la finalización de los convenios específicos que se encuentren en ejecución.

DECIMOSEGUNDA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO Y DE LOS INSTRUMENTOS DE DESARROLLO

Este Convenio y aquellos que lo desarrollen se extinguirán por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

A estos efectos, serán causas de resolución de este convenio:

- a) La imposibilidad sobrevenida de cumplimiento de su objeto, incluida una evolución de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19 que lo hiciera imposible.
- b) El transcurso del plazo de vigencia previsto sin haberse acordado su prórroga y, en su caso, la finalización del plazo de ésta.
- c) El acuerdo unánime de las partes.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- e) Por decisión judicial que declare la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra distinta a las anteriores prevista en las normas legales de aplicación.

La denuncia de cualquiera de las causas de resolución por una de las partes se comunicará por escrito a la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para los efectos de aquélla. La resolución de este convenio exigirá la de aquellos instrumentos de colaboración específicos vigentes y la correspondiente liquidación.

En caso de que la causa de resolución sea la contemplada en la letra c) anterior, se estará a lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOTERCERA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del incumplimiento del presente Convenio de colaboración, de naturaleza jurídico administrativa, o las cuestiones que pudieran producirse sobre interpretación, modificación, resolución y efectos del mismo deberán ser resueltas de acuerdo con los principios de buena fe y de eficacia por la Comisión Mixta de seguimiento a que se refiere el compromiso séptimo para asegurar la correcta ejecución de lo pactado, sin perjuicio del sometimiento a la jurisdicción correspondiente.

DECIMOCUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento de este documento, así como el de los convenios específicos a que éstos den lugar, deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión Mixta. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en dos ejemplares iguales, en el lugar y fecha de la firma digital.



PARQUE de las CIENCIAS
ANDALUCÍA - GRANADA

Por el Parque de las Ciencias

Firmado por ALCALA MARTINEZ LUIS -
07/09/2021 con un certificado emitido por AC FNMI
Usuarios

Luis Alcalá Martínez
Director Gerente



Universidad de Granada

Por la Universidad de Granada

MARIA PILAR
ARANDA (R:
Q1818002F)

Firmado digitalmente
por
PIL
Q1818002F
Fecha: 2021.09.09
09:43:59 +02'00'

M^a Pilar Aranda Ramírez
Rectora